

**ADICION - ACLARACION AL RECURSO DE APELACION RAD. 20230033500
DISCIPLINARIO CONTRA EL ABOGADO JHON AYALA FORERO**

Felipe Merizalde Garcia <merizalde39@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 4:27 PM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

ADICION - ACLARACION AL RECURSO DE APELACION RAD. 20230033500.pdf;

Santiago de Cali, diciembre 18 de 2023

Doctor

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	: DISCIPLINARIO CONTRA ABOGADO
QUEJOSO	: HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA
ABOGADO INVESTIGADO	: JHON AYALA FORERO
FALTA COMETIDA	: ART. 36 LEY 1123 de 2007 FALTA A LEALTAD HACIA LOS COLEGAS
RADICACIÓN	: 76001250200020230033500
ASUNTO	: ADICION - ACLARACION AL RECURSO DE APELACION

HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 18004625 de San Andrés Islas, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 210837 del CSJ, actuando en calidad de QUEJOSO dentro del presente proceso, ante usted y con todo respeto, por medio del presente escrito me permito hacer algunas precisiones en relación al recurso de apelación presentado.

OBJETO:

La impugnación contra la decisión de terminación del proceso y el recurso de apelación presentado contra la misma tiene como objeto que la decisión de primera instancia sea revocada y que en su lugar se disponga continuar con la investigación disciplinaria en contra del abogado Dr. JHON AYALA FORERO, eso es lo que se solicita en la alzada.

El último párrafo del recurso presentado lo deja claro así:

En ese orden de ideas , solicito a la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial que se revoque la decisión impugnada y en su lugar se continúe la investigación disciplinaria contra el abogado JHON AYALA FORERO.

FECHAS:

Es necesario precisar lo siguiente en relación a las fechas de revocatoria del poder a mí conferido en el proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 76001400302820160048800 de conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali:

1. El 08 de agosto de 2017 se firmó en la ciudad de Cali CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADO entre la señora ROSA MARGARITA AYALA FORERO, identificada con C.C 38.550.602 de Cali, y el suscrito abogado HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.625 de San Andrés Islas y TP. 210837 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
2. El Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, despacho que actuara como Juzgado de origen, me reconoce personería desde la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebró el 30 de agosto de 2017 y que contó con la asistencia del suscrito apoderado.
3. El 03 de marzo de 2021 mi cliente me revocara el poder **sin pagarme honorarios**.
4. El 18 de marzo de 2021 se aceptó el poder conferido por la demandada Rosa Margarita al abogado Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez y se le reconoció personería.
5. Me comuniqué personalmente con el abogado JHON JAIRO SABOGAL (quien repito, NO ES el abogado investigado en la presente queja) para indicarle que yo estaba actuando en el proceso y que él estaba cometiendo una falta al haber asumido un poder sin el respectivo paz y salvo de mi parte. El colega JHON JAIRO SABOGAL (este sí un verdadero y leal colega) informa que la señora ROSA MARGARITA le ha mentido, y me manifiesta que efectivamente se observa que yo he venido actuando dentro del proceso de forma diligente. Por este motivo, renuncia al poder y le indica a la señora ROSA MARGARITA AYALA conferirme de nuevo poder , tal como posteriormente sucedió.
6. El 16 de junio de 2021 mi cliente vuelve a darme poder para actuar
7. Con auto del 29 de junio de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se aceptó el poder conferido NUEVAMENTE por la demandada Rosa Margarita Ayala Forero al suscrito abogado y se me reconoció personería. En este poder se reestablecen todas las cláusulas del contrato original.
8. El 04 de noviembre de 2021 mi cliente vuelve injustamente a revocarme el poder, sin pagarme honorarios y obviamente sin aportar el respectivo paz y salvo. Con auto del 30 de noviembre de 2021, se me revoca por segunda vez el poder .
9. El 15 de marzo de 2022, el abogado JHON AYALA FORERO (**este SÍ ES el mal colega y abogado investigado en la presente queja**) allega solicitud de reconocimiento de personería jurídica y el poder indebidamente obtenido de mi cliente, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO, y SIN HABERME PAGADO LOS HONORARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO.

10. Mediante auto del 06 de mayo de 2022 se reconoce personería para actuar al abogado JHON AYALA FORERO.

Entonces, cuando se produce la revocatoria del poder, estaba en pleno ejercicio de mis funcionales como apoderado. No es cierto, insisto, NO ES CIERTO que “ hacía aproximadamente 6 meses que el quejoso no fungía como apoderado al momento de la revocatoria del poder”, como de manera incorrecta y contraria a la realidad ha señalado el Juez A-quo como fundamento de la terminación del proceso. CLARO QUE ESTABA ACTUANDO COMO ABOGADO, CLARO QUE TENÍA PERSONERÍA RECONOCIDA, claro que estaba pendiente del proceso, estaba ejerciendo de manera plena mis funciones como apoderado cuando el poder me fue revocado injustamente y fui indebidamente desplazado por el mal llamado colega que asumió la representación de mi cliente SIN PAZ Y SALVO.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi petición a la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial que se revoque la decisión impugnada y en su lugar se continúe la investigación disciplinaria contra el abogado JHON AYALA FORERO.

Atentamente,

**HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCÍA
QUEJOSO**

CC. 18.004.625

TP. 210837 CSJ

Calle 26 N # 5 AN – 50 Barrio San Vicente, Cali, Valle.

Celular/Whatsapp: + 57 314 628 32 48

E mail: merizalde39@hotmail.com

Santiago de Cali, diciembre 18 de 2023

Doctor

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : DISCIPLINARIO CONTRA ABOGADO
QUEJOSO : HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA
ABOGADO INVESTIGADO : JHON AYALA FORERO
FALTA COMETIDA : ART. 36 LEY 1123 de 2007 FALTA A
LEALTAD HACIA LOS COLEGAS
RADICACIÓN : 76001250200020230033500

ASUNTO : ADICION - ACLARACION AL RECURSO DE
APELACION

HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 18004625 de San Andrés Islas, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 210837 del CSJ, actuando en calidad de QUEJOSO dentro del presente proceso, ante usted y con todo respeto, por medio del presente escrito me permito hacer algunas precisiones en relación al recurso de apelación presentado.

OBJETO:

La impugnación contra la decisión de terminación del proceso y el recurso de apelación presentado contra la misma tiene como objeto que la decisión de primera instancia sea revocada y que en su lugar se disponga continuar con la investigación disciplinaria en contra del abogado Dr. JHON AYALA FORERO, eso es lo que se solicita en la alzada.

El último párrafo del recurso presentado lo deja claro así:

En ese orden de ideas , solicito a la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial que se revoque la decisión impugnada y en su lugar se continúe la investigación disciplinaria contra el abogado JHON AYALA FORERO.

FECHAS:

Es necesario precisar lo siguiente en relación a las fechas de revocatoria del poder a mí conferido en el proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 76001400302820160048800 de conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali:

1. El 08 de agosto de 2017 se firmó en la ciudad de Cali CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADO entre la señora ROSA MARGARITA AYALA FORERO, identificada con C.C 38.550.602 de Cali, y el suscrito abogado HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.625 de San Andrés Islas y TP. 210837 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
2. El Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, despacho que actuara como Juzgado de origen, me reconoce personería desde la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebró el 30 de agosto de 2017 y que contó con la asistencia del suscrito apoderado.
3. El 03 de marzo de 2021 mi cliente me revocara el poder **sin pagarme honorarios**.
4. El 18 de marzo de 2021 se aceptó el poder conferido por la demandada Rosa Margarita al abogado Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez y se le reconoció personería.
5. Me comuniqué personalmente con el abogado JHON JAIRO SABOGAL (quien repito, NO ES el abogado investigado en la presente queja) para indicarle que yo estaba actuando en el proceso y que él estaba cometiendo una falta al haber asumido un poder sin el respectivo paz y salvo de mi parte. El colega JHON JAIRO SABOGAL (este sí un verdadero y leal colega) informa que la señora ROSA MARGARITA le ha mentido, y me manifiesta que efectivamente se observa que yo he venido actuando dentro del proceso de forma diligente. Por este motivo, renuncia al poder y le indica a la señora ROSA MARGARITA AYALA conferirme de nuevo poder , tal como posteriormente sucedió.
6. El 16 de junio de 2021 mi cliente vuelve a darme poder para actuar
7. Con auto del 29 de junio de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se aceptó el poder conferido NUEVAMENTE por la demandada Rosa Margarita Ayala Forero al suscrito abogado y se me reconoció personería. En este poder se reestablecen todas las cláusulas del contrato original.
8. El 04 de noviembre de 2021 mi cliente vuelve injustamente a revocarme el poder, sin pagarme honorarios y obviamente sin aportar el respectivo paz y salvo. Con auto del 30 de noviembre de 2021, se me revoca por segunda vez el poder .
9. El 15 de marzo de 2022, el abogado JHON AYALA FORERO (**este SÍ ES el mal colega y abogado investigado en la presente queja**) allega solicitud de reconocimiento de personería jurídica y el poder indebidamente obtenido de mi

cliente, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO, y SIN HABERME PAGADO LOS HONORARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO.

10. Mediante auto del 06 de mayo de 2022 se reconoce personería para actuar al abogado JHON AYALA FORERO.

Entonces, cuando se produce la revocatoria del poder, estaba en pleno ejercicio de mis funciones como apoderado. No es cierto, insisto, NO ES CIERTO que “ hacía aproximadamente 6 meses que el quejoso no fungía como apoderado al momento de la revocatoria del poder”, como de manera incorrecta y contraria a la realidad ha señalado el Juez A-quo como fundamento de la terminación del proceso. CLARO QUE ESTABA ACTUANDO COMO ABOGADO, CLARO QUE TENÍA PERSONERÍA RECONOCIDA, claro que estaba pendiente del proceso, estaba ejerciendo de manera plena mis funciones como apoderado cuando el poder me fue revocado injustamente y fui indebidamente desplazado por el mal llamado colega que asumió la representación de mi cliente SIN PAZ Y SALVO.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi petición a la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial que se revoque la decisión impugnada y en su lugar se continúe la investigación disciplinaria contra el abogado JHON AYALA FORERO.

Atentamente,



HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCÍA

QUEJOSO

CC. 18.004.625

TP. 210837 CSJ

Calle 26 N # 5 AN – 50 Barrio San Vicente, Cali, Valle.

Celular/Whatsapp: + 57 314 628 32 48

E mail: merizalde39@hotmail.com